



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 101° de la Norma Jurídica de Facto 1034/80 que quedará redactado de la manera siguiente:

"Artículo 101°: Sólo se exceptúan de las exigencias del artículo anterior los ascensos que se otorguen por "Mérito-Extraordinario", y los casos "Post mortem". La reglamentación -determinará las condiciones y formalidades para estos ascensos.

En los casos por "Mérito Extraordinario" y "Post -- mortem" el personal policial superior y subalterno ascenderá -- hasta dos (2) grados en la escala jerárquica en que revista".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1272

Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

ING. EDEN PRIMITIVO CAVALLERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
10/25 5

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE N° 7194/90.-

SANTA ROSA, 7 DIC 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2832 /90.-
mces.-



Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA


ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 7 DIC 1990

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (1.272).-




OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación